

VISTO:

El trámite n° **22047/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de conocer y controlar el funcionamiento de la Guardia Jurídica Permanente (GJP), dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CDNNyA); y la Resolución n° **1752/23**, recaída en el mismo.

Y CONSIDERANDO QUE:

En dicho trámite se gestionaron diversos pedidos de informes a diferentes organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se efectuaron relevamientos por parte de personal de esta Defensoría del Pueblo y análisis estadístico con toda la información colectada.

Con motivo de todo ello se dictó la Resolución n° **1752/23**, la cual se recomendó, recordó los deberes de contestar los requerimientos efectuados por este Órgano Constitucional al funcionario respectivo, y puso en conocimiento de las conclusiones arribadas, a diferentes organismos y autoridades de esta Ciudad.

No obstante lo expuesto, por un error formal en su redacción se consignaron en el punto **II. - Análisis de las cuestiones planteadas: Antecedentes e intervención de esta Defensoría del Pueblo**, acápites 3 y 5, considerandos que corresponde su correcto ordenamiento conforme la temática analizada en cada uno de ellos.

Por lo expuesto y conforme las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6.588^[2]) de esta Ciudad, resulta oportuno rectificar en su parte pertinente la Resolución n° **1752/23**.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Rectificar el punto II.- Análisis de las cuestiones planteadas: Antecedentes e intervención de esta Defensoría del Pueblo, acápites 3 y 5, de la Resolución n° 1752/23 , oportunamente dictada, el que quedará redactado conforme se consigna en el **Anexo I de la presente Resolución.**

2) Brindar a la presente Resolución el trámite dispuesto por la Ley n° 1.845^[3] (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 651

abda/cocf

SCOADA

Nsm/MAER/COMESA

ANEXO I

“... 3. ‘Cuáles son las líneas de contacto de la Guardia Jurídica Permanente y si funcionan las 24hs. Asimismo, indique en promedio la demora en la atención de las llamadas y si han recibido reclamos por ello, precisando cantidad de los mismos; procedencias y tipo de respuestas brindadas’ La línea telefónica oficial de ingreso de consultas de la Guardia Jurídica es el 0800-333-1182; funciona las 24 hs, los 365 del año (días hábiles e inhábiles). Los/as profesionales que integran la GJP atienden telefónicamente las consultas realizadas tanto por organismos públicos como por instituciones públicas o privadas y que requieren de su intervención y actuación urgente. El/la consultante pone de manifiesto la criticidad de la consulta de manera detalla y precisa, refiriendo previa evaluación de la situación de vulneración de derechos que involucra a un/a NNyA y/o grupo de hermanos/as. Vale referir que, la consulta en línea implica un tiempo de desarrollo y de remisión de información, lo cual impacta en la acción a desplegar por el equipo profesional e interdisciplinario a cargo. Ante lo expuesto, la demanda de concurrencia del equipo de la GJP se ve reflejada ante la cantidad de consultas en curso. Es decir que, el equipo interviniente despliega su accionar luego de la consulta generada para planificar cada intervención requerida en el marco de la urgencia. Es fundamental resaltar en este punto que, los equipos de la GJP que intervienen en la consulta priorizan la articulación y la interdisciplina para desplegar la acción, la cual se encuentra sujeta a una planificación y armado de estrategia previa, en atención al caso y la demanda de consultas en curso...”.

Este punto se encuentra incompleto, ya que el CDNNyA omite informar los números de celular institucionales habilitados para comunicarse con la GJP; y el tiempo promedio de demora en la atención de las llamadas, ya que dicho dato resulta sumamente relevante a los fines de mejorar la calidad de atención y dar una pronta respuesta a una situación de emergencia.

Esta Defensoría del Pueblo tiene conocimiento que tanto las áreas de salud y educación, al igual que este organismo, han evidenciado **dificultades y demoras excesivas en la comunicación con la GJP.**

De igual forma, el Hospital Materno Infantil “Dr. Ramón Sardá”, con fecha 20 de abril de 2023, en contestación informó que dicho nosocomio se comunica con la GJP a dos líneas de celular y al 0800-333-1182. Respecto de la evaluación de las respuestas obtenidas del CDNNyA se señaló que: *“... habiendo sido algunas altamente satisfactorias, como resultando otras de muy difícil articulación, especialmente en los años solicitados (...) Cantidad de situaciones derivadas 2021/2022: Año 2021: 27 situaciones. Año 2022: 24 situaciones...”* (fs. 74/76).

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan”, con fecha 26 de abril de 2023, informó con relación al vínculo con la GJP que: *“... Las respuestas son infructuosas y atemporales en su gran mayoría (...) se torna muy dificultosa la comunicación con la Guardia de Abogados. La llamada queda en espera y por momentos atienden y se corta. Hay veces, en que los tiempos de duración de la espera se prolonga por más de 1 hora (...) Si bien se han mantenido reuniones con referentes para modificar la situación, esto ha empeorado el último año (...) generando en la mayoría de las situaciones, demoras en los egresos de los/las pacientes...”* (fs. 77/89).

Por su parte, el Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez”, en su responde de fecha 30 de mayo de 2023, señaló lo siguiente: *“... En general las estrategias a implementar requieren tiempos más prolongados que los adecuados a una institución hospitalaria, por lo que los y las pacientes permanecen en la guardia un tiempo mayor al prudencial (en ocasiones de hasta varias semanas), a la espera de vacantes en hogar convivencial o la implementación de la estrategia decidida. En relación a las llamadas, en horarios nocturnos es más difícil obtener respuesta...”* (fs. 128/130).

Finalmente, el Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde” a través de la Nota n° NO-2023-20994228-GCABA-DGHOSP de fecha 31 de mayo de 2023, informó que: *“... si bien existen dificultades, arbitran los medios [necesarios], desde el mismo Hospital, para la resolución de los casos...”* (fs. 159); y envió copia de la información solicitada (fs. 160 /166).

Por todo lo expuesto, se enfatiza la necesidad de que el CDNNyA elabore una estrategia para facilitar la comunicación con una dependencia que atienda situaciones de emergencia, como por ejemplo a través del Chatbot de la Ciudad “BOTI” mediante la plataforma de WhatsApp.

“... 5. ‘Discriminación de la partida presupuestaria asignada al Consejo de los Derechos de NNyA y específicamente a la Guardia Jurídica Permanente. Asimismo, informar si se han solicitado ampliaciones presupuestarias’ En virtud de la partida presupuestaria asignada, corresponde dar respuesta a la Dirección Operativa de Gestión Financiera dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de este Consejo...”. No obstante ello, no se recibió posterior respuesta.

Como consecuencia de ello, se procedió a indagar sobre los datos presupuestarios asignados al CDNNyA, autoridad de aplicación de las políticas públicas y promoción de derechos de los NNyA residentes en esta Ciudad.

Disponer de esta información conforma una instancia de control y evaluación en la gestión de las políticas públicas propias a cada jurisdicción, y más específicamente de las políticas sociales que apuntan a atender la vulneración de derechos y las necesidades urgentes de la población infanto-juvenil.

Es en relación a ello que desde este órgano constitucional se solicitó información presupuestaria sobre la GJP dado que dicha discriminación **no fue hallada en la información pública disponible**. En este orden de ideas, esta Defensoría del Pueblo se ha planteado como objetivo anual analizar el funcionamiento de dicho servicio de emergencia respecto de su rol interventor en las vulneraciones de derechos de gravedad en la población infantil y juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, en el cuadro que se expone a continuación se analizó la incidencia de los recursos monetarios destinados al CDNNyA en relación al gasto total de la administración local:

AÑO 2021

Jur. 20	Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	1.761.409.196
Jur. 20	Actividades comunes a los programas 71, 72, 73, 74 y 75	318.857.023
Jur. 20	Servicios de Emergencia	206.883.321
Jur. 20	Promoción y Protección de los Derechos de NNyA	283.373.883
Jur. 20	Programas Especiales de Protección para NNyA	124.545.099
Jur. 20	Promoción y Capacitación en Derechos de NNyA	2.794.000
Jur. 20	Control e Intervención de jóvenes en conflicto con la ley penal	824.955.870

AÑO 2022

Jur. 20	Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	4.248.970.370
Jur. 20	Actividades comunes a los programas 71, 72, 73, 74 y 75	635.948.998

Jur. 20	Servicios de Emergencia	371.119.878
Jur. 20	Promoción y Protección de los Derechos de NNyA	437.171.607
Jur. 20	Programas Especiales de Protección para NNyA	174.400.957
Jur. 20	Promoción y Capacitación en Derechos de NNyA	1.050.945
Jur. 20	Control e Intervención de jóvenes en conflicto con la ley penal.	1.266.872.102
Jur. 20	Asistencia a la Niñez y Adolescencia	805.783.643
Jur. 20	Consolidación de vínculos	556.622.240

Respecto a información extraída del Ministerio de Hacienda local, se detalla que en el año 2021 los recursos de la Administración Gubernamental fueron de **\$612.796.520.105** y para el año 2022 de **\$964.614.572.005**, siendo el porcentaje que representa la asignación de recursos al CDNNyA de **0,3% y 0,4%**, respectivamente, en relación al total.

	Año 2021	Año 2022
Definitivo CDNNyA	1.761.409.196	4.248.970.370
Total gastos - Administración gubernamental	612.796.520.105	964.614.572.005
% total	0,3 %	0,4 %

Cabe exponer que analizando las mismas cifras para el año 2015 y 2016, estos recursos representaron el 0,2%, lo que muestra un crecimiento mínimo respecto al anteriormente indicado.

En este punto cabe destacar que los presupuestos públicos desempeñan un papel crucial en la implementación de políticas públicas eficaces, a la vez que reflejan las prioridades de una gestión de gobierno y definen su capacidad para llevarlas a cabo.

Respecto de la responsabilidad de los Estados con relación a los recursos destinados a la concreción de los derechos del niño, el Comité de los Derechos del Niño elaboró una Observación General, en la cual analiza los alcances del art. 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño -aprobada por la Ley Nacional nº 23.849^[4] y modificatorias-.

En la misma se realizan recomendaciones respecto de cómo hacer efectivos todos los derechos consagrados en la Convención, especialmente de los/as niños/as que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad guiándose por la eficacia, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad en la toma de decisiones relacionadas con los presupuestos públicos.

Para que los derechos consagrados en la legislación, las políticas y programas que el Estado diseña sean efectivos y puedan aplicarse, **deben mobilizarse recursos suficientes**. Esto implica tanto la asignación presupuestaria, como la utilización correcta de dichos recursos para dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Ha señalado el Comité que debe existir **una prioridad a los derechos del niño en los presupuestos tanto nacionales como locales** y que una asignación presupuestaria es necesaria para la efectividad de los derechos del niño. Es decir que las políticas y programas destinados a la infancia deben implicar la movilización de recursos financieros

suficientes como también información desglosada, datos fiables y veraces a fin de evaluar y supervisar el alcance de los derechos en niños/as y adolescentes.

Como se mencionó anteriormente, se evaluó la información pública disponible en términos presupuestarios y se concluyó que los recursos destinados al CDNNyA para el año 2021 y 2022 se incrementaron en un 0,3 y 0,4% respectivamente, mostrando un crecimiento mínimo respecto del 0,2% del año 2015/2016. Esta asignación de recursos abre un manto de duda sobre la asignación privilegiada de recursos que le corresponde a los Estados para paliar las situaciones de vulnerabilidad social y el acceso a derechos de los niños/as y adolescentes.

Asimismo, en pos de efectuar un análisis de las políticas públicas destinadas a atender las situaciones de emergencia de los NNyA de esta Ciudad, es que se solicitó, por medio de un oficio administrativo, un conjunto de información relativa al funcionamiento de la GJP. En este punto se recalca que se obtuvieron respuestas inconclusas y con poca profundidad, que dificultan o impiden el adecuado análisis del área de emergencia del organismo de protección local, clave en la protección de la vida de este colectivo.

Notas

1. [[^]](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
2. [[^]](#) Ley n° 6.588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
3. [[^]](#) Ley n° 1.845, sancionada el día 24 de noviembre de 2005, y publicada en el Boletín Oficial n° 2.494 del 3 de agosto de 2006.
4. [[^]](#) Ley Nacional n° 23.849, sancionada el día 27 de septiembre de 1990, y publicada en el Boletín Oficial n° 26.993 de fecha 22 de octubre de 1990.